RESOLUCIÓN NÚMERO 200 DE 2026

(10 de noviembre de 2026)

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-021-2026 y se dispone su limitación a MIPYMES colombianas"

El Rector de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI,** en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y que el artículo 310 reconoce el régimen especial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 regulan la planeación, publicidad, selección objetiva y apertura de los procesos de contratación estatal, y que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 exige un acto administrativo motivado que contenga, entre otros, el objeto, la modalidad, el cronograma, los documentos de consulta, la disponibilidad presupuestal y la convocatoria a las veedurías ciudadanas.

Que la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – IUSAI, antes Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – INFOTEP, fue reconocida como institución universitaria mediante la Resolución 007628 del 17 de marzo de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

Que IUSAI requiere la implantación, parametrización, migración, integración y puesta en producción de un sistema de gestión institucional de talento humano y recursos administrativos para los procesos de nómina y administración de personal, con el fin de mejorar la integridad, trazabilidad, seguridad y oportunidad de la información administrativa.

Que para atender esa necesidad se elaboraron los estudios previos, el análisis del sector, el proyecto de pliego de condiciones y sus anexos, y el 3 de noviembre de 2026 fueron publicados en SECOP II el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y los documentos precontractuales del proceso SAMC-021-2026, para conocimiento y observaciones de los interesados.

Que el presupuesto oficial de la contratación asciende a TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($304.621.479), respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N.º 29326 del 14 de agosto de 2026, y que la ejecución contractual prevista es de treinta (30) días.

Que el artículo 2, numeral 2, literal b), de la Ley 1150 de 2007 y las reglas reglamentarias aplicables permiten adelantar el presente procedimiento mediante selección abreviada de menor cuantía.

Que durante el término de observaciones al proyecto de pliego, Brander Ideas S.A.S., mediante comunicación del 5 de noviembre de 2026, formuló dos solicitudes relacionadas con el régimen OCCRE: la primera, modificar la forma de acreditar los diez (10) puntos asignados a la tarjeta de residencia del representante legal; y la segunda, eliminar la exigencia de acreditación OCCRE prevista para los perfiles de Ingeniero de Sistemas y Arquitectura de Integración e Interoperabilidad.

Que IUSAI examinó por separado las observaciones a la luz del artículo 310 de la Constitución Política, del Decreto 2762 de 1991, del artículo 67 de la Ley 915 de 2004 y de las reglas de selección objetiva de la Ley 1150 de 2007. Mediante documento de respuesta de fecha 10 de noviembre de 2026 se determinó NO ACOGER ninguna de las dos solicitudes, por las razones particulares consignadas en dicho pronunciamiento, que forma parte integral del expediente precontractual.

Que la primera solicitud se refiere a un factor ponderable de diez (10) puntos, cuya falta de acreditación no constituye por sí sola causal de rechazo de la oferta; y que la segunda se refiere a condiciones exigidas en los perfiles del equipo mínimo, las cuales se valoraron considerando las actividades presenciales del proyecto y el régimen especial de circulación, residencia y trabajo en el Archipiélago. Las respuestas se publicarán junto con el pliego definitivo, preservando la trazabilidad del procedimiento.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, y los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, establecen las condiciones para limitar las convocatorias a las MIPYMES colombianas y los medios para acreditar el tamaño empresarial.

Que dentro del plazo establecido para solicitar la limitación se recibieron manifestaciones de Soluciones Tecnológicas Innova Tec S.A.S., NIT 901685451-6; Irving S.A.S., NIT 901710298-2; Suministros & Más Servicios Integrales S.A.S., NIT 901374844-2; y Suministros de Outsourcing S.A.S., NIT 900169782-2. Las dos comunicaciones allegadas por Innova Tec corresponden a una sola persona jurídica y, por lo tanto, se contabilizan una sola vez.

Que la verificación documental consignada en el acta del 9 de noviembre de 2026 estableció que Soluciones Tecnológicas Innova Tec S.A.S. y Suministros & Más Servicios Integrales S.A.S. acreditaron su condición de MIPYMES colombianas con más de un año de existencia. En cuanto a Irving S.A.S., se detectaron inconsistencias en la certificación de tamaño empresarial; y, respecto de Suministros de Outsourcing S.A.S., no se identificaron todos los soportes exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 para contabilizar su solicitud como acreditada.

Que, conforme a la evaluación consignada en el expediente, el presupuesto oficial se encuentra dentro del umbral legal de limitación y se recibieron al menos dos (2) solicitudes acreditadas de MIPYMES colombianas, por lo que se cumplen los presupuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. La decisión de limitación quedó consignada en el acta del 9 de noviembre de 2026.

Que las solicitudes acreditadas se dirigieron a una convocatoria limitada a MIPYMES colombianas de orden nacional. En consecuencia, la limitación no excluye a las MIPYMES domiciliadas en otros departamentos del territorio nacional.

Que la selección abreviada de menor cuantía requiere observar la manifestación de interés y las demás actuaciones previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, así como el cronograma del proceso publicado en SECOP II.

Que, cumplidas las actuaciones de planeación y publicidad anteriores, es procedente ordenar la apertura del proceso SAMC-021-2026 y establecer de manera expresa las condiciones de su convocatoria limitada.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-021-2026, cuyo objeto es: "**IMPLANTACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, MIGRACIÓN, INTEGRACIÓN Y PUESTA EN PRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE TALENTO HUMANO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS PARA LOS PROCESOS DE NÓMINA Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – IUSAI**".

ARTÍCULO SEGUNDO. PRESUPUESTO Y PLAZO. Fijar como presupuesto oficial la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($304.621.479.oo) M/CTE**, amparada por el CDP N.º 29326 del 14 de agosto de 2026. El plazo de ejecución será de treinta (30) días, conforme al pliego definitivo y a las condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES. Declarar que el proceso **SAMC-021-2026 SE ENCUENTRA LIMITADO A MIPYMES COLOMBIANAS DE ORDEN NACIONAL**, sin restricción territorial al Departamento Archipiélago. Solo podrán presentar ofertas las MIPYMES colombianas que acrediten los requisitos legales y del pliego, individualmente o por medio de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO. Dejar constancia de que las dos observaciones de Brander Ideas S.A.S., relacionadas con el factor ponderable de diez (10) puntos OCCRE y la acreditación OCCRE de determinados integrantes del equipo mínimo, fueron examinadas y NO ACOGIDAS, mediante el documento independiente de respuesta de fecha 10 de noviembre de 2026. Las razones constan en ese documento, que deberá publicarse como parte del expediente del proceso.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA DEL PROCESO. Las actuaciones se desarrollarán con sujeción a las fechas y horas consignadas a continuación, de conformidad con el cronograma electrónico divulgado para el proceso SAMC-021-2026 en SECOP II:

Cronograma

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Publicación del aviso de convocatoria pública	3/11/2026 12:00 PM *
Publicación de estudios previos	3/11/2026 12:00 PM *
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	5/11/2026 12:00 PM *
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o MiPymes	9/11/2026 12:00 PM
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	10/11/2026 6:00 PM *
Fecha Prevista de Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y Demonstración de Interés	10/11/2026 7:00 PM *
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	10/11/2026 7:00 PM *
Plazo para manifestación de Interés	11/11/2026 4:00 PM *
Realización del sorteo	11/11/2026 4:03 PM
Publicación de la lista de precalificados	11/11/2026 4:05 PM
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	12/11/2026 4:00 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	13/11/2026 7:00 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	13/11/2026 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	17/11/2026 4:00 PM *
Apertura de Ofertas	17/11/2026 4:03 PM *
Informe de presentación de Ofertas	17/11/2026 4:05 PM *
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	19/11/2026 7:00 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/11/2026 12:00 PM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	24/11/2026 4:00 PM *
Firma del Contrato	24/11/2026 5:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24/11/2026 6:00 PM *
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	24/11/2026 7:00 PM *

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS. El pliego de condiciones definitivo, los estudios previos, los anexos y las respuestas a las observaciones estarán disponibles para consulta pública en SECOP II, expediente SAMC-021-2026, a través de https://community.secop.gov.co/.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas y demás organizaciones de control social para ejercer vigilancia sobre este proceso, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD. Ordenar la publicación de esta resolución, del pliego definitivo con sus anexos, del acta de limitación a MIPYMES, de las respuestas a las observaciones y de los demás documentos que integran el expediente en SECOP II.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, sin perjuicio de las actuaciones posteriores previstas en el cronograma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
Rector

Elaboró: Roberto González Guerrero / Abogado Contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal / Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector